

CONSTITUCION DE COMPANIA

OTORGADA POR: JAVIER EN-

RIQUE CALVA GOMEZ, LUIS

FERNANDO ESPIN RAMIREZ

Y LESVIA CELIA RAMOS

ROZ.

CUANTIA: 2'000.000



En la ciudad de Baños de Agua Santa,  
cantón del mismo nombre, Provincia de  
Tungurahua, hoy día Viernes nueve de

Abril de mil novecientos noventa y nue-  
ve, ante mí Doctor Oswaldo Eugenio Cis-

neros Rodríguez, Notario Público de

este cantón, comparecen los señores:

JAVIER ENRIQUE CALVA GOMEZ, LUIS FER-

NANDO ESPIN RAMIREZ Y LESVIA CELIA

RAMOS QUIROZ, casados, domiciliados en esta ciudad de Baños, capaces

según la Ley para obligarse y contratar, Ecuatorianos, instruidos so-

bre el objeto al que se proponen y de sus resultados, dicen: que se

eleve a escritura pública la minuta que se me presenta, la misma que

copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar la presente constitu-

ción de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de

las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA DE LOS COMPARECIENTES.- Con-

curren al otorgamiento de la presente escritura pública: Los señores:

JAVIER ENRIQUE CALVA GOMEZ, casado, LUIS FERNANDO ESPIN RAMIREZ, sol-

tero, y LESVIA CELIA RAMOS QUIROZ, casada; legalmente capaces y domici-

liados en la ciudad y cantón Baños, Provincia de Tungurahua y manifies-

tan libremente su voluntad de constituir la presente compañía.- CLAU-

SULA SEGUNDA: Estatutos de la Compañía.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDA-

DES.- Artículo Primero, DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La com-

pañía " DI STRACTURS TRAVEL AGENCY " Compañía Limitada, es de nacionali-

dad ecuatoriana, el domicilio de la compañía es la ciudad de Baños, can-

tón Baños, Provincia del Tungurahua, tendrá una duración de veinticin-

co años contados a partir de la inscripción de la presente escritura

en esta fecha, margino la Resolución emitida por la Superintendencia  
de Compañías RESOLUCION No. 99.5.1.1.062.

Baños Agosto 12 de 1.999

en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de socios expresamente convocados para este objeto. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Baños Provincia de Tungurahua y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de territorio nacional. Artículo Segundo DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a fomentar el turismo a nivel nacional, contribuyendo a la conservación, conocimiento, protección y aprovechamiento racional de los recursos y atractivos turísticos y su difusión en coordinación con los demás organismos administrativos competentes sean públicos o privados y con personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, la prestación de servicios y asesoramiento en la rama turística, incluyendo en sus actividades afines, excursiones individuales o colectivas, compromisos sociales y culturales y en general de la realización de actividades conexas o que complementen el turismo. Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá efectuar toda clase de contratos civiles o mercantiles permitidos por la Ley ecuatoriana y tendrá relación con su objetivo. La compañía en ningún caso podrá dedicarse a actividades que tengan relación con la intermediación financiera.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Tercero.- El capital social de la compañía es el de dos millones de sucres divididos en dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento o disminución del capital de la compañía, por unanimidad de votos en la primera convocatoria.- Artículo Cuarto.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Todos los socios gozarán de igual derecho a prorrata del número de sus participaciones sociales, las mismas que constarán de un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Quin-

to.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones, será necesario el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Para la admisión de nuevos socios, vía aumento de capital, será necesario el consentimiento unánime del capital social en la primera convocatoria.- Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad se limita al monto de sus derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañía, a más de las que legalmente les fuere impuestas por administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- La junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La compañía será administrada por este organismo, por el Presidente y Gerente. Artículo Septimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General, tendrá todas las atribuciones y facultades que confiere la Ley de Compañías en el artículo ciento veinte, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a otros funcionarios.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de socios tomados de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obliga a todos los socios, incluso a los ausentes y desidentes.- Artículo Octavo.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinaria y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria que lo harán el presidente y el Gerente General.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren

convocadas ya sea por el Gerente General o el Presidente y en la forma que se indican en los presentes estatutos. Artículo Noveno.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORISTAS.- La convocatoria a la Junta General de Socios, será por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio de cada socios y exigiendo constancia de haberla recibido.- El quorum de la junta General en primera convocatoria estará constituida por los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- A segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- La Junta General adoptará resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo excepciones previstas en la Ley de compañías.- Artículo Décimo.- DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES Y REDACCION DE ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces o por quien se acordare de entre los socios presentes, elegidos por la misma Junta para el efecto.- En las Juntas Generales, el Gerente de la Compañía hará las veces de Secretario. Las actas de la Junta General se llevará en el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso y deberá ser foliados con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario.- Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá ser o no socio de la misma.- Será nombrado por un periodo de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes son los siguientes: a).- Presidir las reuniones de las Juntas Generales y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma. b).- Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de

falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la Junta General provea de una nueva designación para este efecto, e).- Convocar a Juntas Ordinarias y socios, y d).- Las demás que le confiere la Ley de Compañía y presentes estatutos.- Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía podrá ser socio de la misma, será nombrado por un periodo de dos años sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente, tendrá las atribuciones y deberes constantes en la Ley y las que le señalan en su respectivo nombramiento, entre las cuales está la representación legal de la compañía.- Artículo Décimo Tercero.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial o extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social en operaciones civiles y mercantiles con no más limitaciones que las que pueden encontrarse en los presentes estatutos y en la Ley, en caso de ausencia, falta de impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las facultades que en los presentes estatutos se describe.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Cuarto.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual de cada nulidad se agregará de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento, además previa propuesta del Gerente General, la Junta de Socios, podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Artículo Décimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior así como las previstas en las Leyes especiales, las utilidades repartidas conseguida en cada ejercicio anual, se distribu-

irán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo Décimo Sexto.- DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adpter las resoluciones y designar a la persona o personas que considere conveniente, a las que se les señalará sus atribuciones y deberes. Deberá realizarse al menos una fiscalización anualmente.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Décimo Séptimo.- CAUSALES PARA LA DISOLUCION.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas por la Ley de compañías, para este efecto o por resolución de la Junta General, la que se tomará en sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- Artículo Décimo Octavo.- SEJACION A LA LEY.- En todo lo que no estaviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se encuentra sujeta a las disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado al siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPACION		PARTICIPACION.
	SUSCRITAS	PAGADO EN NUMERARIO	
Javier Calva Gómez	1.900	1.900.000	1.900
Luis Espín Ramírez	50	50.000	50
Celia Ramos Quiroz	50	50.000	50
	<b>2.000</b>	<b>2.000.000</b>	<b>2.000</b>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designará al señor Luis Fernando Espín,

Presidente y al señor Javier Calva Gómez, como Gerente General de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar todas las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean necesarios para imprimir validez a la presente minuta.- f).- Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado, matrícula número setenta y seis del Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que fue copiada íntegramente, además doy fé que los otorgantes proceden con plena libertad y conociendo su naturaleza.- Leída que les fue a los comparecientes el contenido de la presente escritura pública en alta voz, aquellos se afirman, ratifican y firman todo en unidad de acto, yo el Notario para extender el presente Instrumento, cumplí con todas las formalidades legales, de todo lo que doy fé.- Ilegible.- C.I. 190020862-8.- C.V. 0019-160.- f).- Luis Espín.- C.I. 180304785-9.- C.V. 0009-266.- f).- Eelía Ramos de Maroto.- C.I. 170722086-7.- C.V. 0099-176 El Notario.- f).- Dr. Oswaldo Cisneros.-

*[Handwritten mark]*

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

EL NOTARIO.

*[Handwritten signature]*  
 DR. OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ  
 NOTARIO

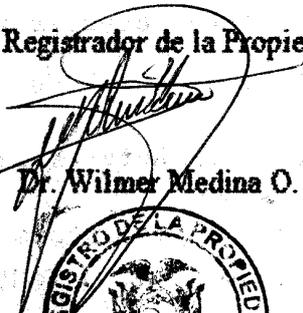


RA:...

...ZON.- La presente escritura pública de CONSTITUCION DE  
COMPANÍA queda inscrita bajo el número DIECISIETE (17) en el  
Registro Mercantil.-

Baños, 9 de agosto de 1.999

El Registrador de la Propiedad

  
Dr. Wilmer Medina O.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI  
DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

OFICIO NO 000210

DNPI IEPI

Quito a: 11 de marzo de 1999

Señor (a) Dr.  
Luis E. Riofrío P.

De mi consideración:

En contestación a su escrito presentado el 1 de marzo/99 y una vez que se ha efectuado la verificación correspondiente, en la base de datos y protocolos que reposan en esta Unidad Administrativa, CERTIFICO: Que, a partir del año 1973 hasta el año 1998, NO se encuentra (n) registrada (s) la (s) denominación (s):

" DISTRACTURS TRAVEL AGENCY CIA. LTDA. ". Como marca de servicios .ZX



Esta información se otorga sin perjuicio de que terceras personas interesadas, puedan demostrar lo contrario.

Atentamente:

Dr. Marcelo Ruiz C.  
SECRETARIO GENERAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ( E )  
ECC



Libro Mayor de Cuentas de Débito y Crédito  
del Banco del Pichincha



BANCO DEL PICHINCHA      AGENCIAS CONTABLES      11-00000000  
LUGAR: QUITO      FECHA: 01/01/2015      VALOR: 2,000,000.00  
SOL: 000 MILLORES 00 000 SUFRES

OFICINA: 09. QUITO      DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS      PAGO: 1  
CONCEPTO: V. QUE INGRESAMOS POR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOM.  
BRE DE "DISTRACTORS TRAVEL AGENCY" CIA. LDA. APORTACIONES DE  
JAVIER CALVA GOMEZ S/ 1,900,000 LUIS ESPIN PARRIZ S/ 50,000  
CELIA RAMOS QUIROZ S/ 50,000,00

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
45	110101010103 CAJA AGENCIA 3		2,000,000	
45	211501020109 TRES/COP. OF. PR			2,000,000

ELABORADO POR: ESTELA PIÑUELA      REVISADO POR:      FIRMA AUTORIZADA:

